

Rad No. 25-240-123782

Barranquilla, 22/05/2025

Señor(a)
LUZ MARINA CAMARGO HERNANDEZ
Calle 14 no. 4 - 25 torre b apto 401
Rodadero (Mag)

Contrato: 17135242

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención el día 2 de mayo de 2025, radicada bajo el No. 226529312, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 14 No. 4 - 25 Torre B Apto 401 de Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes marzo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 1138 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1118 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 20 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 20 metros cúbicos, correspondiente a 10 metros cúbicos para el mes de marzo de 2025, y 10 metros cúbicos para el mes de abril de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de abril de 2025, los 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025, por valor de \$20.979.00, más los 10 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de abril de 2025, por valor de \$28.730.00, para completar los 20 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 3 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y no presenta fuga, además una lectura de 1143 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de marzo de 2025, y el consumo del mes de abril de 2025.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$41.090.00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes abril de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$35.391.00, correspondiente a la factura del mes mayo de 2025, que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
226529312